

FECHA: 29 de noviembre de 2019**ARCHIVAR:** 2. Información Tributaria**CONSEJOS PARA PLANIFICAR LA RENTA 2019 ANTES DE FINALIZAR EL AÑO.**

1. Si ha transmitido la **vivienda habitual** en 2019 obteniendo una ganancia patrimonial, considere la posibilidad de reinvertir el importe obtenido en la misma en la adquisición de otra vivienda habitual para no tributar por dicha renta. Eso sí, debe tener en cuenta que la reinversión ha de realizarla en un plazo máximo de 2 años desde la fecha de transmisión y que, si no la realiza en el mismo 2019, deberá comunicar en la renta de este año su intención.
2. Si **dona una vivienda**, aunque el coste fiscal para el donatario pueda no ser significativo en función de la Comunidad Autónoma donde radique la vivienda, el donante deberá tributar por la ganancia que, en su caso, obtenga, salvo que este tenga 65 ó más años y sea su vivienda habitual.
3. Tenga en cuenta que cualquier ayuda percibida en este año tributará, excepto que la ley del impuesto la declare exenta. Buen ejemplo de ayudas que tributan puede ser la del **Plan PIVE**, **Plan Renove** o la del Plan MOVEA por la compra de turismos, renovación de ventanas y puertas y subvenciones recibidas para la compra de vivienda, defectos estructurales en la construcción de vivienda habitual, etc.
4. Si vive en una **comunidad de vecinos** y dicha comunidad ha percibido alguna ayuda para la instalación del ascensor, no se olvide de declarar el importe percibido por la comunidad en proporción a su cuota de participación. El administrador del inmueble debe facilitarles el correspondiente certificado.
5. Si una vez cumplidos los **65 años** quiere obtener liquidez, vendiendo su vivienda habitual no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial producida.
6. Si transmite una vivienda que no es la habitual, o cualquier otro bien o derecho, y tiene más de **65 años**, no tributará por la ganancia patrimonial, hasta un máximo de 240.000€, si constituye con el importe obtenido una renta vitalicia a su favor.
7. Si ha **transmitido un inmueble** urbano adquirido entre el día 12 de mayo y 31 de diciembre de 2012, podrá reducir la renta obtenida en un 50 por 100, siempre que no lo venda a un familiar.
8. Si ha **transmitido inmuebles, participaciones u otros elementos, que fueron adquiridos antes de 1995**, puede reducir la ganancia obtenida en su transmisión con los llamados coeficientes de abatimiento. La cuantía máxima del valor de transmisión de los elementos patrimoniales de un contribuyente en su vida, para poder aplicar estos coeficientes, es de 400.000€.
9. Si **adquirió su vivienda habitual** antes de 2013 y dedujo por ella, tiene la suerte de poderse aprovechar todavía de la deducción por inversión en vivienda.
10. Si vive de **alquiler** desde antes de 2015 y se ha deducido por este concepto, puede aprovechar el régimen transitorio de la deducción por alquiler de vivienda habitual.

11. Si va a **alquilar** un piso, en principio y por motivos fiscales, le interesará más alquilárselo a una persona física para vivienda permanente que a una persona física para despacho, que a una entidad o que alquilarlo como apartamento vacacional. Todo ello para no perder la reducción del 60 por 100 del rendimiento neto.
12. Si la entidad bancaria donde va a cobrar su nómina y domiciliar sus recibos, o a trasladar un plan de pensiones, le ofrece un **regalo** por ello, a la hora de hacer cuentas tiene que saber que eso será una retribución en especie que tendrá que incluir en el IRPF como un rendimiento del capital mobiliario, valorándolo por su valor de mercado más el ingreso a cuenta correspondiente.
13. Para pequeños ahorros a medio o largo plazo, en inversores conservadores, puede interesar abrir un **Depósito Individual de Ahorro a Largo Plazo** o un Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo. Ello permitirá hacer imposiciones en los 5 ejercicios siguientes a conveniencia, sin superar 5.000€/año, y que la rentabilidad quede exenta si esperamos a retirar todo el importe acumulado cuando hayan transcurrido 5 o más años desde la primera imposición.
14. Si en lo que llevamos de 2019 ha transmitido algún elemento patrimonial obteniendo por ello una **plusvalía**, tiene hasta fin del ejercicio para realizar minusvalías tácitas que tenga en algún otro elemento patrimonial. Así reducirá la tributación de la ganancia patrimonial que ya se ha materializado. Lo mismo en caso contrario.
15. Si se ha separado en 2019 es conveniente que en el Convenio regulador se especifiquen los conceptos de la **pensión compensatoria al cónyuge** y las anualidades que se deban satisfacer tanto al excónyuge como a los hijos.
16. Si es **empresario o profesional** y trabaja desde casa, podrá deducir los gastos de titularidad del inmueble en proporción a los metros cuadrados que destine a la actividad, como son el IBI, la comunidad de vecinos, tasas, etc. Asimismo, podrá deducir un porcentaje, según el tiempo que destine al desarrollo de la actividad, de la parte de vivienda utilizada en la misma sobre los gastos de suministros como Internet, luz, agua o calefacción. **Desde el 2018 la ley fija ese porcentaje en el 30% para evitar litigiosidad.**
17. Si es **empresario y profesional** y se desplaza por motivos de trabajo fuera del domicilio de la actividad y se tiene que pagar la manutención, podrá deducirse ese gasto siempre que esté justificado por factura y sea necesario. No obstante, a partir de 2018 estos gastos se podrán deducir con los límites establecidos para las dietas exceptuadas de gravamen reguladas en el Reglamento y que se paguen con tarjeta.
18. Si determina el rendimiento neto de su **actividad por estimación objetiva**, y en 2020 va a poder seguir haciéndolo porque no prevé superar los límites en este año, es el momento de hacer cuentas y ver si su rendimiento neto real supera o no llega al que le sale por módulos. En el segundo caso le podría interesar renunciar al régimen, teniendo en cuenta que la estimación directa conlleva obligaciones formales mayores.
19. Puede realizar aportaciones a **Planes de Pensiones** hasta 8.000€/año, con el límite del 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de los rendimientos netos de actividades económicas. Si ya ha agotado su límite de aportación a sistemas de previsión social, pero está casado y su cónyuge obtiene rentas del trabajo y de actividades económicas que no llegan a 8.000€, también puede aportar hasta otros 2.500€ al plan de su cónyuge y esa aportación servirá para reducir su propia base imponible.
20. El importe de las prestaciones que no rescate en forma de capital será rescatado en forma de renta, cuando usted quiera, por lo que le convendrá fraccionarlo para no verse perjudicado por la progresividad de la tarifa.
21. Si se ha jubilado en 2019 y tiene planes de pensiones, igual conviene rescatarlos a partir del 2020 para no acumular renta en el 2019, que posiblemente será más elevada que años próximos.

22. Si tiene pensado prestar o recibir un **préstamo sin intereses** en lo que queda de año, le conviene formalizarlo en documento público o en contrato privado y llevarlo a liquidar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (por ello no tendrá que pagar nada al estar exenta esta operación).
23. Aproveche las buenas obras a través de **donativos** para rebajar su cuota a pagar. Para ello es interesante hacer aportaciones constantes o crecientes a las mismas entidades beneficiarias que lo venía haciendo.
24. Si está pensando en transmitir en vida de manera lucrativa un **negocio familiar** a sus descendientes o las participaciones en una sociedad familiar, la ganancia patrimonial generada no tributará siempre que se cumplan los requisitos para aplicar la reducción del 95 por 100 en la transmisión de la empresa familiar en los términos regulados en la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con independencia de que aplique la normativa autonómica por ser más favorable.
25. En el caso de tener alguna **discapacidad** que supere el 33% debe de obtener la justificación correspondiente, aunque no sea retributiva, pues tendrá ventajas fiscales.
26. La deducción por cantidades destinadas a **guarderías** o centros de educación infantil para menores de tres años está condicionada a que se efectúe por cualquier medio de pago salvo el efectivo.
27. Desde el 1-1-2018 se incrementa en 1.000,00 euros adicionales la deducción por maternidad, cuando el contribuyente que tenga derecho a este satisfaga gastos de custodia de guardería por hijo menor de tres años. No se puede solicitar el pago anticipado de dicho importe.
28. Si se jubila activamente tiene la posibilidad de rescatar el sistema de previsión y la contingencia se entiende acaecida en esa fecha. Por el contrario, si no se rescata el plan de pensiones durante la etapa de jubilación activa, se considerará que la contingencia acaece cuando concluye la relación laboral y se accede a la jubilación total. En general, será más interesante esperar a la jubilación total porque la prestación se acumulará a rentas inferiores.

Este Boletín Informativo se ha confeccionado considerando las novedades legales más significativas. Hemos intentado que la estructura y desarrollo del estudio sea de fácil comprensión, manteniendo el rigor suficiente, por lo que para cualquier aclaración o ampliación, no dude en ponerse en contacto con nosotros, le atenderemos gustosamente.

www.tecnorconsultores.com